



# Asamblea General

Distr. general  
25 de julio de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

12º período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Trinidad y Tabago**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

| <i>Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i> | <i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i> | <i>Declaraciones/reservas</i>                                      | <i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i> |    |
|---|---|--|--|----|
| ICERD   | 4 de octubre de 1973                              | No   | Denuncias individuales (art. 14):                                      | No |
| ICESCR  | 8 de diciembre de 1978                            | Reserva (arts. 8.1 d), 8.2)  | -  |    |
| ICCPR   | 21 de diciembre de 1978                           | Reserva (arts. 4.2, 10.2 b), 10.3, 12.2, 14.5, 14.6, 15.1, 21, 26) | Denuncias entre Estados (art. 41):                                     | No |
| CEDAW   | 12 de enero de 1990                               | Reserva (art. 29.1)  | -  |    |
| CRC   | 5 de diciembre de 1991                            | No   | -  |    |

Tratados en los que Trinidad y Tabago no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup>, ICCPR-OP 1 (denunciado, 2000), ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, OP-CRC-AC, OP-CRC-SC, ICRMW, CRPD (solo firma, 2007), CRPD-OP, CED.

| <i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>   | <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>                       |
|--|--|
| Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio                               | Sí   |
| Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional   | Sí   |
| Protocolo de Palermo <sup>4</sup>  | Sí   |
| Refugiados y apátridas <sup>5</sup>  | Sí, excepto la Convención sobre los casos de apatridia de 1961 |
| Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>           | Sí, excepto el Protocolo III                                   |
| Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>   | Sí   |
| Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) | No   |

1. El 27 de marzo de 2000 el Gobierno de Trinidad y Tabago notificó al Secretario General que había decidido denunciar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con efecto a partir del 27 de junio de 2000<sup>8</sup>. En 2000, el Comité de Derechos Humanos dejó constancia de su profundo pesar por la denuncia del Protocolo Facultativo<sup>9</sup>. Hasta 2004, el Comité de Derechos Humanos siguió examinando las comunicaciones que habían sido presentadas contra Trinidad y Tabago antes de junio de 2000 (véase también el párrafo 63 del presente documento).

2. Asimismo, en 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) observó con inquietud que Trinidad y Tabago había denunciado diversos instrumentos de derechos humanos, en particular el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>10</sup>.

3. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a Trinidad y Tabago que ratificara los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>11</sup>.

4. El CESCR recomendó a Trinidad y Tabago que retirara su reserva al artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>12</sup>.
5. En 2011, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Trinidad y Tabago que se adhiriera a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>13</sup>.
6. En 2011, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Trinidad y Tabago a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO, de 1960<sup>14</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

7. En 2000, el Comité de Derechos Humanos señaló que Trinidad y Tabago no debería aducir las limitaciones de su Constitución como motivo para el incumplimiento del Pacto, sino que debería elaborar las leyes necesarias para lograr dicho cumplimiento<sup>15</sup>.
8. En 2002, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) expresó que le preocupaba que la Convención no se hubiera incorporado en la legislación nacional y lamentó, en particular, que el artículo 1 de la Convención, en que se definía "la discriminación contra la mujer" no se hubiera incorporado en la legislación de Trinidad y Tabago. El Comité recomendó a Trinidad y Tabago que estudiara la posibilidad de incorporar la Convención en su legislación nacional<sup>16</sup>. De manera análoga, en 2002, el CESCR observó con honda preocupación que Trinidad y Tabago no había tomado medidas suficientes para incorporar o recoger el Pacto o sus disposiciones en la legislación nacional<sup>17</sup>.
9. El CEDAW también tomó nota con preocupación de que, pese a lo dispuesto en la Constitución, existían leyes en Trinidad y Tabago que podían permitir la discriminación contra la mujer. Recomendó que se elaborara un inventario de las leyes que discriminaban contra la mujer con el fin de revisarlas, modificarlas o revocarlas<sup>18</sup>.
10. En 2006, preocupaba al CRC que en el ordenamiento interno de Trinidad y Tabago se establecieran distintas edades mínimas y definiciones del niño según el propósito, el sexo y la religión. El CRC recomendó a Trinidad y Tabago que promulgara con carácter prioritario el texto revisado de la Ley de mayoría de edad de 2000 y que hiciera todos los esfuerzos necesarios para armonizar las distintas edades mínimas y las definiciones del niño en su ordenamiento jurídico, a fin de que se reconocieran a todas las personas menores de 18 años el derecho a medidas especiales de protección y los derechos especiales consagrados en la Convención<sup>19</sup>.
11. En 2011, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) observó que el proyecto de ley de la infancia, que se había presentado al Parlamento en enero de 2010, contenía disposiciones que prohibían la trata de niños y definían al niño como persona menor de 18 años de edad. No obstante, la Comisión de Expertos de la OIT lamentó que el proyecto hubiera expirado el 10 de abril de 2010, tras la disolución del período de sesiones del Parlamento, y debiera ser presentado nuevamente<sup>20</sup>. La Comisión de Expertos instó a Trinidad y Tabago a que adoptara las medidas necesarias para aprobar la legislación que prohibiera la venta y la trata de menores de 18 años<sup>21</sup>. En 2006, el CRC observó que no existían leyes específicas de lucha contra la trata de personas<sup>22</sup>.
12. En 2011, el ACNUR señaló que Trinidad y Tabago aún no había aprobado leyes de aplicación ni reglamentos administrativos sobre el asilo o el estatuto de refugiado, ni había establecido un procedimiento de determinación del estatuto de refugiado. El ACNUR recomendó a Trinidad y Tabago que redactara y promulgara una legislación nacional sobre

los refugiados, que se ajustara plenamente a las obligaciones previstas en la Convención de 1951<sup>23</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

13. Al 1º de julio de 2011, Trinidad y Tabago no contaba con una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>24</sup>. En 2006, el CRC alentó a Trinidad y Tabago a que, teniendo en cuenta la Observación general del Comité sobre las instituciones nacionales de derechos humanos y los Principios de París, creara un mecanismo independiente y eficaz, bien dentro de la Oficina del Defensor del Pueblo o bien como una entidad distinta, para que supervisara la aplicación de la Convención y tramitara las quejas presentadas por los niños o sus representantes de una manera ágil y adaptada a la psicología infantil<sup>25</sup>.

14. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, organismo responsable de la coordinación de la labor nacional de lucha contra el problema del trabajo infantil, al que se le encomendó formular la política y el plan de acción nacionales contra el trabajo infantil. La Comisión de Expertos alentó al Gobierno a que prosiguiera sus esfuerzos para desarrollar esta política<sup>26</sup>.

15. El CRC observó que varios ministerios y organismos desempeñaban un papel importante en los asuntos relacionados con la aplicación de la Convención. El CRC recomendó a Trinidad y Tabago que estableciera una coordinación clara y bien estructurada entre todos los organismos pertinentes<sup>27</sup>.

### D. Medidas de política

16. ONU-Mujeres indicó que, en 2009, el Consejo de Ministros había aceptado el proyecto de política nacional sobre género y desarrollo. Agregó que, si bien dicha política proporcionaba orientación a las entidades gubernamentales y de la sociedad civil en las cuestiones de género y desarrollo a la luz de las obligaciones nacionales, regionales e internacionales del país en materia de derechos humanos, no incluía el tema fundamental de los derechos sexuales y reproductivos. La falta de derechos reproductivos era una de las causas de las elevadas tasas de mortalidad materna<sup>28</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

| <i>Órgano de tratado<sup>29</sup></i> | <i>Último informe presentado y examinado</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Medidas de seguimiento</i> | <i>Presentación de informes</i>                              |
|---------------------------------------|--|--------------------------------------|-------------------------------|--|
| CERD                                  | 2000   | Agosto de 2001                       | -                             | Informes 15º y 16º combinados. Presentación prevista en 2006 |
| CESCR                                 | 2000   | Mayo de 2002                         | -                             | Tercer informe retrasado desde 2007                          |

| <i>Órgano de tratado<sup>29</sup></i> | <i>Último informe presentado y examinado</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Medidas de seguimiento</i> | <i>Presentación de informes</i>  |
|---------------------------------------|--|--------------------------------------|-------------------------------|--|
| Comité de Derechos Humanos            | 1999   | Octubre de 2000                      | Enero de 2001                 | Quinto informe retrasado desde 2003                                    |
| CEDAW                                 | 1999   | Enero de 2002                        | -                             | Informes cuarto y quinto retrasados desde 2003 y 2007, respectivamente |
| CRC                                   | 2003   | Enero de 2006                        | -                             | Informes tercero y cuarto retrasados desde 2009                        |

17. El CEDAW alentó a Trinidad y Tabago a que siguiera esforzándose por cumplir sus obligaciones internacionales de presentación de informes<sup>30</sup>.

## **2. Cooperación con los procedimientos especiales**

|  |   |
|--|---|
| <i>Invitación permanente cursada</i>   | No  |
| <i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>                           | Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (14 a 25 de julio de 2003) <sup>31</sup> |
| <i>Visitas acordadas en principio</i>  |   |
| <i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>                                    | Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (solicitada en 2006)   |
| <i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>                             |   |
| <i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>                                     |   |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período examinado, no se enviaron comunicaciones.  |
| <i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>                     | Trinidad y Tabago respondió a 6 de los 24 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>32</sup> .                                 |

## **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

18. En 2011, Trinidad y Tabago fue sede de un taller regional sobre la creación de instituciones nacionales de derechos humanos conformes a los Principios de París, organizado por el ACNUDH junto con la Secretaría del Commonwealth. El principal objetivo del taller era desarrollar o fortalecer el sistema nacional de protección de los derechos humanos en los Estados del Caribe<sup>33</sup>. En 2008, Trinidad y Tabago fue sede de un seminario regional dedicado a la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas, en el que participaron representantes de siete gobiernos, 24 organizaciones indígenas, y académicos<sup>34</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

19. En 2002, el CEDAW observó que las actitudes estereotipadas arraigadas respecto de la función de los hombres y las mujeres y la persistencia de la violencia basada en el género en la sociedad obstaculizaban la plena aplicación de la Convención. El Comité recomendó a Trinidad y Tabago que adoptara medidas urgentes para que se abandonaran los estereotipos tradicionales referentes a la función de los hombres y las mujeres en la sociedad<sup>35</sup>.

20. En 2002, el CDESCR tomó nota con preocupación de la falta de una legislación específica y global contra la discriminación en Trinidad y Tabago. El Comité observó con especial preocupación que la Ley de igualdad de oportunidades de 2000 no ofreciera protección a las personas por razones de orientación sexual, edad y VIH/SIDA<sup>36</sup>. El CDESCR recomendó a Trinidad y Tabago que tomara disposiciones legislativas y otras medidas eficaces para eliminar la discriminación<sup>37</sup>.

21. En 2006, preocupaba al CRC la alta prevalencia de discapacidades mentales y físicas entre la población infantil de Trinidad y Tabago. El CRC también observó con preocupación que muchos de los servicios para los niños con discapacidades en Trinidad y Tabago eran proporcionados por organizaciones no gubernamentales (ONG)<sup>38</sup>. El CRC recomendó a Trinidad y Tabago que asignara recursos suficientes para fortalecer los servicios para los niños con discapacidades, el apoyo a sus familias y la capacitación de profesionales en esa especialidad, y que alentara la inclusión de los niños con discapacidades en el sistema de educación general y su integración en la sociedad<sup>39</sup>. La falta de servicios para las personas con discapacidades también preocupaba al CDESCR<sup>40</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

22. En 2008 y en 2010, Trinidad y Tabago votó en contra de las resoluciones de la Asamblea General, sobre la moratoria del uso de la pena de muerte<sup>41</sup>. En 2009, el Secretario General colocó a Trinidad y Tabago en la lista de países retencionistas de la pena de muerte<sup>42</sup>. Según el Secretario General, de los 21 Estados abolicionistas *de facto* enumerados en el informe de 1990, tres —incluido Trinidad y Tabago— reanudaron la práctica de la pena de muerte<sup>43</sup>. En Trinidad y Tabago la última ejecución tuvo lugar en 1999<sup>44</sup>.

23. En 2000, habida cuenta de la persistencia de la pena de muerte, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Trinidad y Tabago que garantizara el estricto cumplimiento de todos los requisitos del artículo 6 en relación con todas las personas acusadas de delitos castigados con la pena de muerte y que, entre otras cosas, garantizara la asistencia letrada, de un abogado de oficio si fuera necesario, desde el momento de la detención y durante todas las fases siguientes del proceso, a las personas acusadas de delitos graves, en particular en los casos que fueran punibles con la pena de muerte<sup>45</sup>.

24. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba observar que Trinidad y Tabago seguía aplicando los castigos de flagelación y azotes, que eran penas crueles e inhumanas, prohibidas a tenor del Pacto. El Comité recomendó a Trinidad y Tabago que aboliera inmediatamente las sentencias de flagelación o azotes<sup>46</sup>.

25. Preocupaban profundamente al CDESCR las condiciones de vida de los presos y detenidos en Trinidad y Tabago, especialmente en lo que respecta a su acceso a la atención de la salud y a alimentos y servicios básicos suficientes<sup>47</sup>. El Comité de Derechos Humanos también expresó su preocupación por las condiciones carcelarias<sup>48</sup>.

26. En 2011, ONU-Mujeres expresó que la violencia contra la mujer en Trinidad y Tabago seguía perpetuándose debido a actitudes patriarcales tradicionales arraigadas que se reflejaban en la infraestructura social y cultural. Muchos dirigentes comunitarios afirmaron que los malos tratos a las mujeres, en particular en la forma de violencia doméstica, seguían siendo un problema importante. Se seguía sin disponer de estadísticas nacionales fidedignas, pero los grupos de mujeres estimaban que entre el 20% y el 25% de las mujeres sufrían malos tratos<sup>49</sup>.

27. El CEDAW instó a Trinidad y Tabago a que asignara una prioridad elevada a las medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer en la familia y la sociedad. El CEDAW recomendó a Trinidad y Tabago que adoptara nuevas medidas para aumentar la conciencia de la población respecto de la violencia contra la mujer y lo instó a que fortaleciera sus actividades y programas de modo que se prestara especial atención a la violencia sexual, el incesto y la prostitución<sup>50</sup>. El CESCR formuló una recomendación similar<sup>51</sup>.

28. En 2006, el CRC se sentía sumamente preocupado por la elevadísima incidencia de la violencia en el hogar y el descuido en Trinidad y Tabago, incluidos casos de violencia sexual e incesto; y por la falta de un mecanismo de denuncia adecuado y eficaz para atender a los niños víctimas de abuso y descuido<sup>52</sup>. El CRC recomendó a Trinidad y Tabago que tomara todas las medidas necesarias para prevenir los abusos y el descuido en los niños, entre otras cosas mediante, la realización de campañas públicas de educación, la promulgación de leyes que establecieran la obligación de denunciar los casos sospechosos de abusos y descuido, la creación de mecanismos eficaces para recibir e investigar las denuncias y velar por el debido enjuiciamiento de los culpables, y el suministro de servicios para la recuperación física y psicológica y la reintegración social<sup>53</sup>.

29. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT volvió a referirse a los artículos de la Ley de la marina mercante de 1987, la Ley de conflictos laborales y protección de la propiedad y la Ley de relaciones laborales, en virtud de los cuales podían imponerse penas de reclusión (que abarcaban trabajo obligatorio) por varias faltas a la disciplina del trabajo y por la participación en huelgas en circunstancias en las que no estuvieran en peligro la vida, la seguridad personal o la salud de las personas. La Comisión de Expertos confiaba en que se adoptarían las medidas necesarias para enmendar esas disposiciones, con miras a armonizar la legislación con el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (Nº 105)<sup>54</sup>.

30. También en 2011, la Comisión de Expertos de la OIT se refirió a la Ley de defensa, en virtud de la cual los menores de 18 años podían ser reclutados con el consentimiento de sus padres o la persona que los tuviera a su cargo. La Comisión de Expertos solicitó a Trinidad y Tabago que considerara la posibilidad de enmendar esta disposición, ya sea fijando la edad mínima de reclutamiento en 18 años o permitiendo a los reclutas menores de 18 años de edad abandonar el servicio por voluntad propia al cumplir los 18 años, con miras a armonizar la legislación con el Convenio sobre el trabajo forzoso (Nº 29)<sup>55</sup>.

31. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT observó que, de conformidad con la Ley de educación de 1966, la escolarización obligatoria abarcaba de los 6 a los 12 años de edad, y que la edad mínima laboral era de 16 años. La Comisión de Expertos expresó a la opinión de que la educación obligatoria era uno de los medios más eficaces de luchar contra el trabajo infantil, insistió en la necesidad de relacionar la edad de admisión al empleo con el final de la educación obligatoria, y manifestó la esperanza de que la edad de conclusión de la escolarización obligatoria se elevara de los 12 a los 16 años de edad<sup>56</sup>.

32. El CRC acogió complacido la revisión del texto de la Ley de la infancia por la que se prohibía el uso de los castigos corporales como sanción penal para las personas menores de 18 años de edad, pero seguía preocupado por que el uso de los castigos corporales fuera lícito tanto en el hogar como en las instituciones, y por que esta práctica estuviera muy

generalizada. El CRC recomendó a Trinidad y Tabago que prohibiera expresamente por ley los castigos corporales en todas las situaciones y velara por el cumplimiento de la ley<sup>57</sup>. El CESCR formuló una recomendación similar<sup>58</sup>.

33. El CRC recomendó a Trinidad y Tabago que tomara medidas eficaces para velar por que los niños de la calle recibieran protección adecuada<sup>59</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

34. El Comité de Derechos Humanos lamentó que aún no se hubieran solucionado los problemas relativos a la fuerza policial (tales como la corrupción, la brutalidad, el abuso de poder y los obstáculos con que se enfrentaban los policías que intentaban corregir esas prácticas)<sup>60</sup>. El CESCR exhortó a Trinidad y Tabago a que aplicara todo el rigor de la ley y todos los medios de que dispusiera para erradicar el flagelo de la violencia. El CESCR recordó a Trinidad y Tabago que, al adoptar medidas para luchar contra la violencia, debía velar por el respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos en toda circunstancia<sup>61</sup>.

35. En 2011, ONU-Mujeres expresó que, a pesar de las mejoras registradas en el sector de la justicia, había motivos de insatisfacción con respecto a la administración de justicia — en particular los tribunales de familia— como los retrasos, el escaso número de condenas, el incumplimiento de las órdenes de los tribunales, y las limitadas vías para imponer el cumplimiento de las decisiones judiciales<sup>62</sup>.

36. El CRC recomendó a Trinidad y Tabago que revisara su legislación y sus políticas para garantizar la cabal aplicación de los principios de la justicia juvenil; aumentara la edad de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptable; velara por que no se impusiera la pena de cadena perpetua a menores de 18 años, velara por que los niños detenidos estuvieran siempre separados de los adultos, por que la privación de libertad se utilizara únicamente como último recurso, durante el tiempo más breve posible y en condiciones adecuadas, y por que, en los casos en que la privación de libertad fuera inevitable y se utilizara como último recurso, se mejoraran los procedimientos de detención y las condiciones de reclusión y se crearan brigadas especiales dentro de la policía para ocuparse de los casos de menores en conflicto con la ley<sup>63</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

37. En 2004, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia observó que la legislación de Trinidad y Tabago reconocía las formas de matrimonio de las diversas comunidades, a las que se otorgaba igual reconocimiento<sup>64</sup>. En 2002, al CEDAW le preocupaba que los matrimonios entre niños estuvieran sancionados por varios regímenes jurídicos que regulaban el matrimonio. El Comité instó a Trinidad y Tabago a que asegurara que todas las leyes referentes a la edad mínima de matrimonio y otros programas encaminados a prevenir los matrimonios precoces estuvieran en consonancia con las obligaciones dimanantes de la Convención<sup>65</sup>.

38. El CESCR alentó a Trinidad y Tabago a que adoptara una política dinámica para promover los derechos de la persona, en particular en materia de orientación sexual y de su condición en relación con el VIH/SIDA<sup>66</sup>.

### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

39. En 2011, ONU-Mujeres observó que en 2010 Trinidad y Tabago había elegido por primera vez a una Primera Ministra. No obstante, las mujeres seguían estando insuficientemente representadas en la dirección política y económica. Las mujeres

ocupaban el 29% de los escaños del Parlamento. Las percepciones tradicionales sobre las funciones de cada género, las actitudes estereotipadas, la parte desproporcionada de las responsabilidades del hogar y familiares que recaían en las mujeres, y las barreras estructurales y culturales, como la falta de licencia maternal para las parlamentarias, constituían factores que obstaculizaban la voz y la participación de las mujeres en el liderazgo<sup>67</sup>.

40. En 2002, el CEDAW expresó una preocupación similar y recomendó que se aplicaran estrategias para aumentar el número de mujeres en los órganos de adopción de decisiones en todos los niveles y ámbitos. El CEDAW también recomendó a Trinidad y Tabago que aplicara medidas especiales de carácter temporal para incrementar el número de mujeres en los cargos superiores del Gobierno, los órganos gubernamentales y las empresas estatales<sup>68</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

41. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT repitió su anterior observación de que, según los datos estadísticos proporcionados por Trinidad y Tabago, en 2007, las mujeres ganaban el 80,3% de los ingresos mensuales de los hombres, lo que suponía una brecha salarial entre hombres y mujeres del 19,7%. Preocupaba a la Comisión de Expertos que esta brecha fuera bastante mayor que en 2006 (14,8%). En 2007, la brecha salarial entre hombres y mujeres era más elevada en el grupo profesional de los servicios y los trabajadores del comercio, los legisladores, los altos funcionarios y los directores. La Comisión pidió a Trinidad y Tabago que indicara las medidas adoptadas o previstas para abordar las diferencias salariales entre hombres y mujeres, que al parecer se estaban incrementando<sup>69</sup>.

42. En 2011, ONU-Mujeres expresó que, a pesar de contar con un alto nivel educativo, las mujeres seguían recibiendo salarios inferiores a los de los hombres en todos los sectores del empleo, salvo en el sector público<sup>70</sup>. En 2002, el CEDAW<sup>71</sup> y el CESCR<sup>72</sup> plantearon una preocupación similar. Preocupaba también al CEDAW la falta de legislación específica en que se prohibiera el acoso sexual en el lugar de trabajo y se previeran procedimientos de reparación para las víctimas<sup>73</sup>.

43. Además, en 2011, la Comisión de Expertos de la OIT recordó los comentarios, que venía formulando desde hace tiempo, en los que expresaba su preocupación acerca de la naturaleza discriminatoria de las disposiciones de algunos reglamentos del sector público, que disponían que las funcionarias casadas podían ver terminada su relación de trabajo si las obligaciones familiares afectaban al desempeño eficiente de sus funciones. La Comisión también observó que las funcionarias que contrajeran matrimonio tenían que informar de este hecho a la Comisión de la Administración Pública. A efectos de evitar el posible impacto discriminatorio en la mujer de tal disposición, la Comisión propuso que se enmendara el Reglamento de la administración pública para exigir la notificación del cambio de nombres tanto de hombres como de mujeres, e instó a Trinidad y Tabago a que emprendiera las acciones necesarias para armonizar los reglamentos en cuestión con el Convenio de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación) (Nº 111)<sup>74</sup>.

44. ONU-Mujeres señaló que, si bien los trabajadores domésticos tenían derecho a un salario mínimo en virtud del Decreto legislativo de salario mínimo, no estaban incluidos en la definición de "trabajador" de la Ley de relaciones laborales<sup>75</sup>. El CEDAW planteó una preocupación similar e hizo un llamamiento a Trinidad y Tabago para que incluyera a los trabajadores domésticos en la definición de "trabajador" de la Ley de relaciones laborales<sup>76</sup>.

45. También en 2011, la Comisión de Expertos de la OIT se refirió a la necesidad de enmendar diferentes artículos de la Ley de relaciones laborales para, entre otras cosas, que la mayoría simple de trabajadores de una unidad de negociación pudieran declarar una

huelga. La Comisión esperaba que se adoptaran medidas concretas para enmendar la legislación, con miras a armonizarla con el Convenio de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Nº 87)<sup>77</sup>.

46. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT se refirió a la necesidad de enmendar el artículo de la Ley de administración pública que confería una posición privilegiada a las asociaciones ya registradas, sin aportar criterios objetivos y preestablecidos de determinación de la asociación más representativa de la administración pública<sup>78</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

47. En 2011, ONU-Mujeres indicó que en Trinidad y Tabago seguía habiendo una elevada incidencia de la pobreza entre diferentes grupos de mujeres, en particular las mujeres jefas de hogar<sup>79</sup>. En 2002, el CEDAW<sup>80</sup> y el CDESCR<sup>81</sup> expresaron una preocupación similar. El CEDAW recomendó a Trinidad y Tabago que se asegurara de que las políticas gubernamentales encaminadas a erradicar la pobreza fueran continuas, incorporaran una perspectiva de género y no marginaran a la mujer<sup>82</sup>.

48. En lo que respecta al sistema de seguridad social, preocupaba al CRC que los hogares en que las mujeres eran cabeza de familia y los nuevos solicitantes pudieran quedar excluidos, debido a lo restrictivo de los criterios de elegibilidad. El CRC recomendó a Trinidad y Tabago que revisara y, en su caso, formulara una política de seguridad social, y una política de familia clara y coherente en el marco de la estrategia de reducción de la pobreza, prestando especial atención a los grupos marginados, en particular, las familias encabezadas por mujeres<sup>83</sup>.

49. El CRC también se sentía preocupado por las elevadas tasas de mortalidad materna y recomendó a Trinidad y Tabago que intensificara los esfuerzos para proporcionar atención prenatal y posnatal adecuada<sup>84</sup>.

50. Además, preocupaban al CRC las elevadas tasas de mortalidad infantil y el número desproporcionadamente elevado de niños que nacían con un peso inferior al normal<sup>85</sup>. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años por 1.000 nacidos vivos había aumentado de 34 en 1990 a 35 en 2009<sup>86</sup>.

51. Preocupaba al CDESCR que los abortos clandestinos fueran la causa de la elevada tasa de mortalidad materna debida a infecciones y a complicaciones que tenían su origen en intervenciones realizadas en condiciones antihigiénicas por personal no capacitado<sup>87</sup>. En 2000, el Comité de Derechos Humanos recomendó que se reevaluaran las limitaciones legales al aborto y que se suprimieran de la legislación, mediante una ley, si fuera necesario, las restricciones que pudieran vulnerar los derechos de la mujer<sup>88</sup>.

52. Preocupaban al CRC la elevada incidencia de embarazos entre las adolescentes y de enfermedades de transmisión sexual y el gran número de abortos clandestinos y en condiciones inseguras a los que se sometían muchachas adolescentes. El CRC recomendó a Trinidad y Tabago que formulara políticas y programas en materia de salud de los adolescentes con la participación de este grupo, centrándose en particular en la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, especialmente mediante actividades educativas de salud reproductiva y servicios de asesoramiento adaptados a su psicología; tomara medidas para integrar la educación sexual y en salud reproductiva en los planes de estudios; y examinara los medios para proporcionar un apoyo especial a las adolescentes embarazadas<sup>89</sup>. El CEDAW expresó una preocupación similar<sup>90</sup>.

53. El CRC acogió complacido los esfuerzos llevados a cabo por Trinidad y Tabago para prevenir y limitar el alcance del VIH/SIDA. Sin embargo, al Comité le seguía preocupando la elevada incidencia de la infección, en particular la transmisión de madres a

hijos y su gran prevalencia<sup>91</sup>. El CESCR también observó con preocupación la persistencia de la elevada tasa de VIH/SIDA, especialmente entre las mujeres jóvenes<sup>92</sup>.

54. El CRC seguía preocupado por la creciente incidencia del abuso de sustancias psicotrópicas entre los niños, y recomendó a Trinidad y Tabago que prosiguiera sus esfuerzos para luchar contra el uso abusivo de drogas y alcohol por parte de los niños, en particular por medio de campañas públicas de educación<sup>93</sup>.

55. El CRC también se sentía preocupado por la insuficiencia de los recursos asignados a los servicios de salud. El Comité recomendó a Trinidad y Tabago que aumentara e intensificara las medidas para mejorar la infraestructura de salud, entre otras cosas mediante la cooperación internacional<sup>94</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

56. En 2011, la UNESCO señaló que la Ley de educación de 1996 preveía la educación obligatoria y gratuita para todos los niños de 6 a 12 años de edad en las escuelas públicas. Observó que esa ley estaba siendo revisada<sup>95</sup>.

57. En un informe de 2011, la UNESCO observó que la tasa de asistencia a los programas preescolares en Trinidad y Tabago variaba entre el 65% de los niños del quintil de hogares más pobres y el 89% de los niños del quintil de hogares más ricos<sup>96</sup>.

58. El CRC acogió complacido la aprobación de la enseñanza primaria y secundaria gratuita, pero le preocupaba la insuficiente infraestructura educativa, en particular el hacinamiento, la escasez de material en las escuelas y las denuncias de violencia en las aulas; los costos "ocultos" de la educación; el hecho de que aproximadamente un tercio de la población en edad escolar no cursara estudios secundarios; la insatisfactoria duración de la escolarización obligatoria; y el considerable número de adolescentes embarazadas que no continuaban sus estudios<sup>97</sup>. El CRC recomendó a Trinidad y Tabago que tomara más medidas para facilitar el acceso a la educación de los niños de todos los grupos; tomara medidas para aumentar la asistencia escolar y reducir la deserción escolar y las tasas de repetición; y atendiera a las necesidades educativas de las estudiantes embarazadas y las madres adolescentes<sup>98</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

59. En 2004, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo observó que en los censos no se mencionaba la existencia de descendientes de los amerindios caribes, pero que se había reunido con representantes de esta comunidad que, según dijeron, contaba con alrededor de 500 integrantes<sup>99</sup>. En 2001, el CERD animó a Trinidad y Tabago a que incluyera a la población indígena en todos los datos estadísticos como un grupo étnico separado y a que fomentara las consultas con esa población<sup>100</sup>.

## **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

60. En 2011, el ACNUR señaló que Trinidad y Tabago era a la vez país de destino y de tránsito de diferentes corrientes de migrantes que ingresaban por vía aérea y marítima, frecuentemente a través de redes de tráfico ilícito de personas. Si bien la mayoría de los extranjeros que ingresaban a Trinidad y Tabago de manera irregular eran migrantes económicos en busca de oportunidades de trabajo y una vida mejor, también había personas con necesidades de protección internacional. A este respecto, el ACNUR recomendó a Trinidad y Tabago que fortaleciera la gestión de la migración adoptando salvaguardias de protección, en particular mecanismos de control que permitieran detectar los casos de migrantes con necesidades de protección internacional<sup>101</sup>.

61. El ACNUR señaló que, dado que Trinidad y Tabago no facilitaba la integración local de los refugiados, aquellos que no cumplían los requisitos para el reasentamiento o que no podían ser repatriados a sus países de origen en condiciones de seguridad caían en un vacío legal. El ACNUR recomendó a Trinidad y Tabago que desarrollara un marco de soluciones para los refugiados, incluido un régimen de integración local<sup>102</sup>.

62. Además, el ACNUR expresó que en Trinidad y Tabago los refugiados reconocidos como tales no recibían documentación de refugiados ni tenían derecho a algún tipo de condición jurídica o de documentación que les permitiera trabajar en forma legal. Como medida de seguridad, estaban sujetos a órdenes de supervisión del Departamento de Migración. Sin embargo, debido a que carecían de derechos de residencia temporal y/o permisos de trabajo, los refugiados podían, entre otras cosas, ser detenidos, ser sometidos a enjuiciamiento por trabajo ilegal, quedar expuestos a mayor vulnerabilidad a la explotación laboral y encontrar obstáculos para acceder a los servicios sociales. El ACNUR recomendó a Trinidad y Tabago que otorgara documentos de residencia temporal, documentos de identificación como refugiados y permisos de trabajo a los refugiados reconocidos como tales, a fin de que pudieran ejercer sus derechos<sup>103</sup>.

### **III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones**

N.A.

### **IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales**

#### **Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento**

63. Hasta 2004, el Comité de Derechos Humanos adoptó dictámenes sobre 25 comunicaciones contra Trinidad y Tabago en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, principalmente sobre los procedimientos vinculados con la aplicación de la pena de muerte. En 23 comunicaciones, el Comité de Derechos Humanos determinó la existencia de violaciones del derecho a la vida<sup>104</sup>, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>105</sup>, el derecho a comparecer sin demora ante un juez<sup>106</sup>, el derecho a un juicio imparcial<sup>107</sup>, el derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas con dignidad<sup>108</sup>, el derecho a la intimidad<sup>109</sup> y/o la libertad de religión<sup>110</sup>.

64. Trinidad y Tabago ha presentado respuestas sobre las medidas adoptadas a 5 de esos dictámenes, una de las cuales fue considerada satisfactoria por el Comité de Derechos Humanos. Están en curso diálogos de seguimiento sobre 22 dictámenes<sup>111</sup>.

### **V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica**

65. El CRC recomendó a Trinidad y Tabago que recabara la asistencia técnica de, entre otros, el UNICEF para aplicar el Plan de Acción Nacional en pro de la infancia; el UNICEF y el ACNUR con el fin de crear una institución nacional de derechos humanos independiente<sup>112</sup>; y el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud para prevenir en mayor medida el maltrato y el descuido de los niños y en relación con los niños con discapacidad<sup>113</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.
- <sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |            |  |
|------------|--|
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |
| CAT        | Comité contra la Tortura   |
| CED        | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas                               |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer  |
| CEDAW      | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer  |
| CERD       | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial   |
| CESCR      | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   |
| CMW        | Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares                                     |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| CRC        | Comité de los Derechos del Niño  |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Primer Protocolo Facultativo del ICCPR   |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| OP-CRPD    | Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| OP-CRC-AC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del ICESCR   |
- <sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> See [http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-5&chapter=4&lang=en#1](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-5&chapter=4&lang=en#1).
- <sup>9</sup> CCPR/CO/70/TTO, para. 7.
- <sup>10</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 12.
- <sup>11</sup> CRC/C/TTO/CO/2, para. 76.
- <sup>12</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 35.
- <sup>13</sup> UNHCR submission to the UPR on Trinidad and Tobago, p. 4.
- <sup>14</sup> UNESCO submission to the UPR on Trinidad and Tobago, para. 13.
- <sup>15</sup> CCPR/CO/70/TTO, para. 8.
- <sup>16</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), paras. 139–140.
- <sup>17</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 9.
- <sup>18</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), paras. 141–142.
- <sup>19</sup> CRC/C/TTO/CO/2, paras. 26–27.
- <sup>20</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No.182), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011TTO182, 2nd para.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, 1st and 3rd paras.
- <sup>22</sup> CRC/C/TTO/CO/2, para. 71.
- <sup>23</sup> UNHCR submission to the UPR on Trinidad and Tobago, pp. 1 and 4.
- <sup>24</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/16/77, annex.
- <sup>25</sup> CRC/C/TTO/CO/2, para. 17.
- <sup>26</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Minimum Age Convention, 1973 (No.138), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011TTO138, 1st and 2<sup>nd</sup> paras.
- <sup>27</sup> CRC/C/TTO/CO/2, paras. 14–15.
- <sup>28</sup> UN Women submission to the UPR on Trinidad and Tobago, p. 1.
- <sup>29</sup> The following abbreviations have been used for this document:  
 CERD Committee on the Elimination of Racial Discrimination  
 CESCR Committee on Economic, Social and Cultural Rights  
 HR Committee Human Rights Committee  
 CEDAW Committee on the Elimination of Discrimination against Women  
 CAT Committee against Torture  
 CRC Committee on the Rights of the Child
- <sup>30</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), para. 134.
- <sup>31</sup> E/CN.4/2004/18/Add.1.
- <sup>32</sup> The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2007 and 1 June 2011. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) A/HRC/6/15, para. 7; (b) A/HRC/7/6, annex; (c) A/HRC/7/8, para. 35; (d) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (e) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (f) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (g) A/HRC/11/6, annex; (h) A/HRC/11/8, para. 56; (i) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (j) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (k) A/HRC/12/23, para. 12; (l) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (m) A/HRC/13/22/Add.4; (n) A/HRC/13/30, para. 49; (o) A/HRC/13/42, annex I; (p) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (q) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (r) A/HRC/14/46/Add.1; (s) A/HRC/15/31/Add.1, para. 6 – for list of responding States, see <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/ContributionsPSP.aspx>; (t) A/HRC/15/32, para. 5;

- (u) A/HRC/16/44/Add.3; (v) A/HRC/16/48/Add.3, para 5 endnote 2; (w) A/HRC/16/51/ Add.4;  
 (x) A/HRC/17/38, see annex 1.
- <sup>33</sup> Report of the Secretary-General on the role of national institutions for the promotion and protection of human rights (forthcoming).
- <sup>34</sup> OHCHR, *2009 Report: Activities and Results*, p. 199.
- <sup>35</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), paras. 138 and 148.
- <sup>36</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 14.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 37; see also CCPR/CO/70/TTO, para. 11.
- <sup>38</sup> CRC/C/TTO/CO/2, para. 49.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 50.
- <sup>40</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 15.
- <sup>41</sup> A/63/PV.70, pp. 16–17 – vote on General assembly resolution 63/168, Moratorium on the use of the death penalty; and A/65/PV.71, pp. 18–19 – vote on General Assembly resolution 65/206, Moratorium on the use of the death penalty.
- <sup>42</sup> Report of the Secretary-General on Capital punishment and implementation of the safeguards guaranteeing protection of the rights of those facing the death penalty, 18 December 2009 (E/2010/10), p. 59.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, para. 22.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, p. 59.
- <sup>45</sup> CCPR/CO/70/TTO, para. 7
- <sup>46</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>47</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 26.
- <sup>48</sup> CCPR/CO/70/TTO, para. 17.
- <sup>49</sup> UN Women submission to the UPR on Trinidad and Tobago, p. 1.
- <sup>50</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), para. 146.
- <sup>51</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 45.
- <sup>52</sup> CRC/C/TTO/CO/2, para. 45.
- <sup>53</sup> *Ibid.*, para. 47.
- <sup>54</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011TTO105, 1st -3rd paras.
- <sup>55</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011TTO029, 1st para.
- <sup>56</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011TTO138, 4th and 5th paras.
- <sup>57</sup> CRC/C/TTO/CO/2, paras. 39-40.
- <sup>58</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 52.
- <sup>59</sup> CRC/C/TTO/CO/2, para. 66.
- <sup>60</sup> CCPR/CO/70/TTO, para. 14.
- <sup>61</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 53.
- <sup>62</sup> UN Women submission to the UPR on Trinidad and Tobago, p. 2.
- <sup>63</sup> CRC/C/TTO/CO/2, para. 74.
- <sup>64</sup> E/CN.4/2004/18/Add.1, para. 53.
- <sup>65</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), paras. 157–158.
- <sup>66</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 37.
- <sup>67</sup> UN Women submission to the UPR on Trinidad and Tobago, p. 2.
- <sup>68</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), paras. 149–150.
- <sup>69</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011TTO100, 2nd para.
- <sup>70</sup> UN Women submission to the UPR on Trinidad and Tobago, p. 2.
- <sup>71</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), para. 151.
- <sup>72</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 17.
- <sup>73</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), para. 151.
- <sup>74</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual

- Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011TTO111, 3rd para.
- <sup>75</sup> UN Women submission to the UPR on Trinidad and Tobago, p. 2.
- <sup>76</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), paras. 153–154.
- <sup>77</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No.87), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011TTO087, 1st and 3rd paras.
- <sup>78</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011TTO098, 2nd para.
- <sup>79</sup> UN Women submission to the UPR on Trinidad and Tobago, p. 2.
- <sup>80</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), para. 155.
- <sup>81</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 27.
- <sup>82</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), para. 156.
- <sup>83</sup> CRC/C/TTO/CO/2, paras. 57–58.
- <sup>84</sup> *Ibid.*, paras. 51–52.
- <sup>85</sup> *Ibid.*, para. 51.
- <sup>86</sup> UNICEF, *State of the World's Children 2011* (New York, 2011), p. 90, available at [http://www.unicef.org/sowc2011/pdfs/SOWC-2011-Main-Report\\_EN\\_02092011.pdf](http://www.unicef.org/sowc2011/pdfs/SOWC-2011-Main-Report_EN_02092011.pdf).
- <sup>87</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 23.
- <sup>88</sup> CCPR/CO/70/TTO, para. 18.
- <sup>89</sup> CRC/C/TTO/CO/2, paras. 53–54.
- <sup>90</sup> CEDAW concluding observations, 2002 (A/57/38), para. 157.
- <sup>91</sup> CRC/C/TTO/CO/2, para. 55.
- <sup>92</sup> E/C.12/1/Add.80, para. 24.
- <sup>93</sup> CRC/C/TTO/CO/2, paras. 63–64.
- <sup>94</sup> *Ibid.*, paras. 51–52.
- <sup>95</sup> UNESCO submission to the UPR on Trinidad and Tobago, para. 3.
- <sup>96</sup> UNESCO, Education for All (EFA): Global Monitoring Report 2011, Regional Overview Latin America and Caribbean (Paris, 2011), p. 2, available at <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001914/191433e.pdf>.
- <sup>97</sup> CRC/C/TTO/CO/2, para. 59.
- <sup>98</sup> *Ibid.*, para. 60.
- <sup>99</sup> E/CN.4/2004/18/Add.1, para. 43.
- <sup>100</sup> A/56/18, para. 351.
- <sup>101</sup> UNHCR submission to the UPR on Trinidad and Tobago, pp. 1 and 4.
- <sup>102</sup> *Ibid.*, pp. 2 and 4.
- <sup>103</sup> *Ibid.*, pp. 2 and 3.
- <sup>104</sup> CCPR/C/74/D/845/1998, CCPR/C/64/D/594/1992, CCPR/C/74/D/580/1994, CCPR/C/39/D/232/1987.
- <sup>105</sup> CCPR/C/73/D/928/2000, CCPR/C/74/D/845/1998, CCPR/C/64/D/752/1997, CCPR/C/74/D/721/1996, CCPR/C/74/D/684/1996, CCPR/C/47/D/362/1989.
- <sup>106</sup> CCPR/C/81/D/938/2000, CCPR/C/73/D/928/2000, CCPR/C/77/D/908/2000, CCPR/C/75/D/899/1999, CCPR/C/74/D/845/1998, CCPR/C/72/D/818/1998, CCPR/C/74/D/721/1996, CCPR/C/74/D/677/1996, CCPR/C/63/D/672/1995, CCPR/C/60/D/533/1993, CCPR/C/57/D/523/1992, CCPR/C/53/D/447/1991.
- <sup>107</sup> CCPR/C/81/D/938/2000, CCPR/C/73/D/928/2000, CCPR/C/77/D/908/2000, CCPR/C/75/D/899/1999, CCPR/C/74/D/845/1998, CCPR/C/72/D/818/1998, CCPR/C/64/D/752/1997, CCPR/C/74/D/721/1996, CCPR/C/74/D/683/1996, CCPR/C/74/D/677/1996, CCPR/C/63/D/672/1995, CCPR/C/64/D/594/1992, CCPR/C/74/D/580/1994, CCPR/C/61/D/554/1993, CCPR/C/60/D/533/1993, CCPR/C/57/D/523/1992, CCPR/C/53/D/447/1991, CCPR/C/55/D/434/1990, CCPR/C/39/D/232/1987.
- <sup>108</sup> CCPR/C/81/D/938/2000, CCPR/C/77/D/908/2000, CCPR/C/75/D/899/1999, CCPR/C/74/D/845/1998, CCPR/C/72/D/818/1998, CCPR/C/64/D/752/1997, CCPR/C/74/D/721/1996, CCPR/C/74/D/684/1996, CCPR/C/74/D/683/1996, CCPR/C/74/D/677/1996, CCPR/C/64/D/594/1992, CCPR/C/62/D/569/1993,

CCPR/C/60/D/533/1993, CCPR/C/57/D/523/1992, CCPR/C/57/D/512/1992,  
CCPR/C/47/D/362/1989.

<sup>109</sup> CCPR/C/74/D/721/1996.

<sup>110</sup> CCPR/C/74/D/721/1996.

<sup>111</sup> A/64/40 (Vol. I), pp. 158–160.

<sup>112</sup> CRC/C/TTO/CO/2, paras. 13 and 17.

<sup>113</sup> *Ibid.*, paras. 47 and 50.